

VISTOS:

Lo dispuesto en Convenio N° 190, sobre la Violencia y el Acoso, de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Estado de Chile el año 2023; la Ley N° Ley 21.188 del 4 de diciembre del año 2019, que modifica los cuerpos legales que indica para proteger a los profesionales y funcionarios de los establecimientos de salud; la Ley N° 21.643 del 15 de enero de 2024, que modifica el Código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, denominada "Ley Karin"; Circular N° 3813 del año 2024, de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), que imparte instrucciones a los Empleadores y Organismos Administradores de la Ley N° 16.744 que establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales del Ministerio del Trabajo y Prevención Social; la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2024-2028 del 12 de enero del año 2024; la Resolución Exenta N° 1333, de 31 de julio de 2024, que implementa Protocolo de Prevención del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente; la Resolución Exenta N° 1091 de 16 de julio del año 2025, que modifica en el sentido que indica el Protocolo de Prevención del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y aprueba texto completo modificado; lo dispuesto en el Decreto N° 44 que del 27 de julio del año 2024 que aprueba nuevo reglamento sobre gestión preventiva de los riesgos laborales para un entorno de trabajo seguro y saludable; lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado; Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 140 de 2004, del Ministerio de Salud, aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Resolución N° 36 de 23 de diciembre de 2024 que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República y las facultades conferidas en el Decreto Afecto N° 18 de fecha 09 octubre de 2024 del Ministerio de Salud, ambos del Ministerio de Salud; Decreto Afecto 18, del 09 de octubre de 2024 y las facultades que me confiere el Decreto Exento N°56 del 15 de septiembre de 2023, ambos del Ministerio de Salud dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1.- Que, con la ratificación del Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre violencia y acoso, junto con la Recomendación N° 206 el año 2023, se da un paso significativo en la lucha contra la violencia y el acoso en el ámbito laboral, reforzando el

compromiso con el derecho a trabajar en un entorno seguro y saludable. Ello, sumado a que el 15 de enero de 2024 se aprueba y publica la Ley N° 21.643 que “Modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo” conocida como Ley Karin, cuya vigencia comenzó a regir el 1 de agosto de 2024.

2.- La Circular N° 3813 del año 2024, de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), que imparte instrucciones a los Empleadores y Organismos Administradores de la Ley N° 16.744 que establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales del Ministerio del Trabajo y Prevención Social, respecto de resguardar la salud y seguridad de la comunidad funcionaria a través de la realización de acciones preventivas respecto del Acoso Laboral, Acoso Sexual y Violencia en el Trabajo.

3.- La Resolución Exenta N° 1333 de fecha 31 de julio de 2024, que crea el Protocolo de Prevención del Acoso Sexual, Laboral y Violencia en el Trabajo del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, a fin de minimizar o erradicar las situaciones que se constituyen en riesgos psicosociales para la comunidad funcionaria, resguardando de este modo, que el desarrollo de las labores no signifique a las personas trabajadoras riesgos a su integridad física y psíquica y la Resolución Exenta N° 1091 de 16 de julio del año 2025, que modifica en el sentido que indica el Protocolo de Prevención del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y aprueba texto completo modificado, el cual contempla su conformación por la política de prevención sobre el acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo.

RESULEVO:

APRUEBESE; la Política de Prevención del Acoso Sexual, Laboral y Violencia en el Trabajo del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LABORAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE

I. Introducción

El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente (SSMSO), inspirado en su visión institucional de ser reconocidos como una red asistencial humanizada y de excelencia que mejora la calidad de vida de las personas y comunidades, declara su firme compromiso con la prevención, tolerancia cero y erradicación del acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo.

Esta política se fundamenta en nuestra misión de brindar acciones de salud de calidad, innovadoras, sostenibles, accesibles y oportunas para todas las personas, a través de una entrega de servicio basada en la humanización y la excelencia.

En este contexto, el SSMSO asume como eje de su cultura organizacional el valor fundamental de poner las necesidades de las personas usuarias y funcionarias al centro de nuestro quehacer, lo que exige garantizar ambientes laborales saludables, relaciones interpersonales humanizadas, respetuosas y libres de violencia.

Lo anterior, de acuerdo con la Ley N° 21.643, La Circular SUSESO N° 3813 la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Convenio N° 190 de la OIT y la Ley 21.188.

Esta política constituye un pilar preventivo que promueve la dignidad, integridad y bienestar integral de quienes integran esta red.

II. Principios Rectores

Esta política se sustenta en:

1. Valores institucionales del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

- Compromiso.
- Respeto.
- Probidad.
- Humanización
- Excelencia.
- Confianza.
- Colaboración

2. Principios Ley 21.643 “LEY KARIN”.

- Perspectiva de género.
- No discriminación.
- No revictimización.
- Confidencialidad.

- Imparcialidad.
- Celeridad. Razonabilidad.
- Debido proceso.
- Colaboración.

3. Principios de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Respeto a la vida e integridad física y psíquica de trabajadores y trabajadoras como un derecho fundamental.
- Desarrollo de un enfoque preventivo de la seguridad y salud en el trabajo, a través de la gestión de los riesgos en los entornos de trabajo.
- Equidad de género y diversidad.
- Universalidad e inclusión.
- Participación y diálogo social.
- Mejora continua.
- Responsabilidad en la gestión de los riesgos.

4. Principios para una gestión preventiva en materia de riesgos psicosociales en el lugar de trabajo.

- Política de tolerancia cero.
- Valores fundamentales.
- Participación y diálogo social.
- Control de los riesgos en su origen.
- Perspectiva de género.

III. Declaración de Compromiso

El SSMSO declara su compromiso con la protección del Derecho Humano Fundamental a la Integridad Física y Psíquica de todas las personas, siendo observadores y garantes, así como también declara la **tolerancia cero** frente a todas las formas de acoso y violencia en el trabajo. Nuestro propósito institucional es proteger la dignidad humana, garantizar el buen trato y mantener ambientes laborales saludables y relaciones interpersonales humanizadas que reflejen nuestros valores de compromiso, respeto, probidad, humanización, excelencia, confianza y colaboración.

Reconocemos la importancia de generar una gestión eficiente de los riesgos psicosociales que son el origen de muchas de estas conductas. En consecuencia, reafirmamos nuestro compromiso y responsabilidad de promover factores protectores que favorezcan el bienestar integral en el trabajo, así como gestionar de manera preventiva aquellos elementos que pudieran ponerlo en riesgo, favoreciendo la participación y diálogo social. Esta institución trabajará decididamente en la construcción y fortalecimiento de ambientes laborales saludables, seguros, equitativos, justos

e inclusivos para toda la comunidad funcionaria, sin distinción de género, identidad de género, orientación sexual, raza etnia, edad, discapacidad o cualquier otra condición, promoviendo la igualdad de oportunidades y el respeto mutuo para garantizar un entorno laboral libre de violencia y discriminación.

Alcance

Esta política se extenderá a todas las personas trabajadoras del SSMSO, y en proceso de formación, en cualquiera de sus dependencias, establecimientos y modalidades de contratación. Abarca también las relaciones laborales con terceros en contextos de prestación de servicios.

Establecimientos:

- Dirección del Servicio Metropolitano Sur Oriente.
- Hospital Doctor Sótero del Río
- Hospital Dra. Eloísa Díaz Insunza
- Hospital Padre Hurtado
- Complejo Hospitalario San José de Maipo
- CRS Hospital Provincia Cordillera

IV. Compromisos Institucionales

En coherencia con nuestra visión y misión institucional, el SSMSO asume los siguientes compromisos:

1. Promoción activa del buen trato, ambientes laborales saludables y relaciones interpersonales humanizadas
2. Identificación y evaluación preventiva de riesgos psicosociales y la generación de matrices de riesgos.
3. Diseño e implementación de medidas de prevención y control, adaptadas a la realidad de cada establecimiento.
4. Desarrollo continuo de acciones de capacitación, sensibilización y comunicación a todas las jefaturas, personas trabajadoras y comunidad usuaria.
5. Establecimiento de canales accesibles, confiables y confidenciales de denuncia y acompañamiento, asistencia y reintegro.
6. Revisión periódica de esta política, al menos cada dos años, para asegurar su efectividad y pertinencia.

V. Implementación y Seguimiento

El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, junto con todos sus establecimientos dependientes, asume el compromiso de implementar la presente política, asegurando su incorporación en la gestión institucional.

Para tales efectos, se definirán indicadores, mecanismos y responsables de monitoreo y evaluación que permitan verificar el grado de avance y cumplimiento de los compromisos establecidos. Dicho seguimiento considerará, entre otras acciones, instancias de consulta a la comunidad funcionaria, promoviendo el diálogo social como eje orientador del proceso.

Los resultados del monitoreo serán utilizados para retroalimentar la toma de decisiones y orientar mejoras continuas, con el propósito de fortalecer una cultura organizacional centrada en la promoción de ambientes laborales saludables y en el desarrollo de relaciones interpersonales respetuosas y humanizadas.



Juan Torres Flores
Director(S)
Servicio Salud Metropolitano Sur Oriente



- DISTRIBUCIÓN:**
- DIRECCIÓN DSS – DSS
 - SUBDIRECCIÓN DE PERSONAS DSS – DSS
 - U. ASESORÍA JURÍDICA EN GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS – DSS
 - D. DE DESARROLLO DE PERSONAS – DSS

Transcrito Fielmente
Jefatura Oficina De Partes Y Archivo, Ministro De Fe

